



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: NUBIA ESTHER MIRANDA MORELOS y XIOMARA ESTHER ACOSTA GUERRA.

CONTRA: MAXIMILIANA BERROCAL LOPEZ.

-Radicado 23-001-31-05-005-2023-00010.

NOTA SECRETARIAL. Montería, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso se inadmitió y el apoderado judicial de la parte demandante, presento escrito de subsanación que está pendiente su estudio para posterior admisión o rechazo; **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Por lo anterior, y observando el escrito de subsanación aportado por la parte demandante, encuentra el Despacho que la presente demanda fue debidamente subsanada y cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022.

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se*



formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.

2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho

privado que actúa como demandante o demandado.

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, a este le fue reconocida personería jurídica en el auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **NUBIA ESTHER MIRANDA MORELOS** y **XIOMARA ESTHER ACOSTA GUERRA** contra **MAXIMILIANA BERROCAL LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

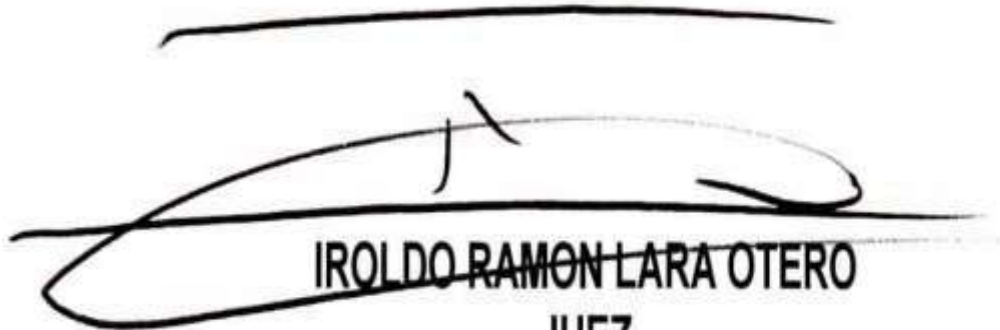
SEGUNDO: TENGASE como válida la dirección electrónica mb1086153@gmail.com, para notificaciones judiciales a la demandada, la cual se encuentran relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la demandada **MAXIMILIANA BERROCAL LOPEZ** a través del correo electrónico anotado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.



CUARTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ